



Urumita, Guajira, treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZMILA SIERRA

DEMANDADO: JORGE HUGO MATTOS

RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2020-00001-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$ 9.279.758.00 M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso. Adicionalmente visto el memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante en la cual solicito que la orden de entrega de títulos sea emitida a nombre de la señora LUZMILA SIERRA, el despacho ordenara que los mismos sean entregados a la mencionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$9.429.758.00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la SEÑORA LUZMILA SIERRA los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez